

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 553

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Constitución de la República de El Salvador en su artículo 3 expresa que todas las personas son iguales ante la Ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
- II.- Que el Estado salvadoreño ha ratificado la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW, la cual manda a que los Estados partes tomen todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país.
- III.- Que por Decreto Legislativo N° 645, de fecha 17 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 70, Tomo N° 391, del 8 de abril del 2011, se emitió la "Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres", la cual tiene como objeto, crear las bases jurídicas explícitas que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente.
- IV.- Que las instituciones del Estado deben integrar los principios de igualdad y no discriminación en todas las políticas, normativas, procedimientos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias, por lo que están obligados, a aplicar la estrategia metodológica de transversalidad del enfoque de género.
- V.- Que con el ánimo de garantizar a las mujeres una vida libre de discriminación, es oportuno realizar reformas a la "Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres", aprobada mediante Decreto Legislativo N° 645, de fecha 17 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 70, Tomo N° 391, del 8 de abril del 2011, para establecer la institucionalización del principio de igualdad de género, garantizar la transversalización del enfoque de género en el quehacer institucional a través de la creación de las Unidades Institucionales de Género.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de las Diputadas María Elizabeth Gómez Perla; y de las Diputadas de la Legislatura 2015-2018 Ana Marina Alvarenga Barahona y Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza.

DECRETA, las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA
DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES**

Art. 1.- Incorpórase el Art. 10-A de la siguiente manera:

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

"Art. 10-A.- Unidades Institucionales de Género

Las instituciones de toda la Administración Pública deben crear las Unidades Institucionales de Género, organizadas con personal idóneo y con el presupuesto necesario para su funcionamiento. Sus principales funciones son promover, asesorar, monitorear y coordinar la implementación del principio de igualdad, equidad y no discriminación, así como velar por el cumplimiento de la normativa a favor de los derechos humanos de las mujeres, en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones en la estructura organizacional de la institución, y en la prestación de los servicios que ofrecen a las personas usuarias.

Las Unidades Institucionales de Género deben contar con su normativa de organización y funcionamiento de acuerdo a los lineamientos emitidos por el ente rector."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República.

Mario Edgardo Durán Gavidia,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

D. O. N° 33
Tomo N° 426
Fecha: 18 de febrero de 2020.

JAV/ngc
04-03-2020